



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	27 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-1629-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los fondos de caja chica de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-021-003-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Solíz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **María Verónica Osejo Santana**, asesora legal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Liseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Jesnia Lucia Guzmán Peralta**, custodia del fondo de caja chica; **Martha Dayahani Martínez Sánchez**, auxiliar contable; **Ana Rosa Miranda Navarrete**, responsable del Departamento de Gestión y Talento Humano, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega; y 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de fondos de caja chica. 2) Verificar que los desembolsos en concepto de caja chica fueron debidamente registrados y soportados y que

corresponden a los gastos propios de la municipalidad. 3) Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de fondos de caja chica por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue satisfactorio. **B)** Los desembolsos en concepto de caja chica fueron debidamente registrados y soportados, y corresponden al gasto propio de la municipalidad a través de la emisión de informes de egresos, cuyos desembolsos corresponden al período sujeto a revisión. **C)** La Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, cumplió con las autoridades aplicables a la administración de los fondos de caja chica durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **D)** En cuanto al seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: de cuatro (04) recomendaciones contenidas en informe de referencia AA-021-002-17, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete; aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1080-19, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve; la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, implementó dos (02) recomendaciones, una (1) se encuentra en proceso y una (1) no cumplida; para un grado de cumplimiento del sesenta y dos punto cincuenta por ciento (62.50%); y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con falta de implementación a recomendaciones correspondientes a auditoría previa; se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementar.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-021-003-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión practicada a la administración de los fondos de caja chica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Solíz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **María Verónica Osejo Santana**, asesora legal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Jesnia Lucía Guzmán Peralta**, custodia del fondo de caja chica; **Martha Dayahani Martínez Sánchez**, auxiliar contable; **Ana Rosa Miranda Navarrete**, responsable del Departamento de Gestión y Talento Humano, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, para los efectos de ley que corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y cinco (1385) de las diez de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA